

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P.

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicado en Calle 16 # 11 – 27 Local 1, Centro en el municipio de Chiquinquirá, el aviso de la resolución No. 178383 radicado de respuesta del PQRS poniendo a disposición del peticionario Usuario que reporta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado.

PETICIONARIO	NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACIÓN DEL AVISO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	CAUSAL DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
FRANCISCO JAVIER MORENO	178383	23/03/2023	23/03/2023	30/03/2023	DEVOLUCIÓN POR PARTE DE SERVIENTREGA

Cuenta contrato Póliza 100114049

Se informa que los recursos que legalmente proceden son los siguientes:

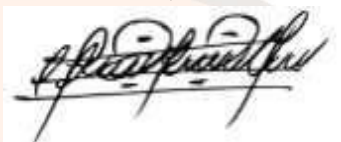
1. El de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de reposición y en subsidio apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión, para que el inmediato superior administrativo o funcional aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de término de publicación.

4. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el 07 de marzo de 2023 a las 08:00 am Hrs certificando así el retiro del aviso el día 15 de marzo de 2023.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Jefe Mercado Regulado
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: FRANCISCO JAVIER MORENO

Atención: 178383

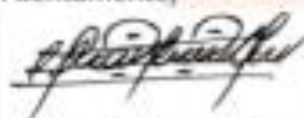
Fecha: 07 de febrero de 2023

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. CCA-CE-PQR-2023-178383 emitida por CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. el día 27 de febrero de 2023. Contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Chiquinquirá, 14 de marzo de 2023

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S. P.

NOTIFICACIÓN POR AVISO: HOY _____, SIENDO LAS _____ HORAS,
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. NOTIFICA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO

CCA-CE-PQR-_____ DEL DIA _____ DEL MES _____ DEL 2023.

NOMBRE _____

FIRMA _____ Y CÉDULA No.: _____

Chiquinquirá, 27 de febrero de 2023
CCA-CE-PQR-2023-178383

Señor(a):
FRANCISCO JAVIER MORENO
Carrera 10 # 21 -61 Local 101
Cel. 313 889 5394
javier@pulpafruit.com

Chiquinquirá – Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud No. 178383 de fecha de 2/7/2023
Cuenta contrato: 1130812 – 100114049

Respetado(a) Señor(a): FRANCISCO JAVIER MORENO

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Reclamación por *TARIFA POR PREDIO DESOCUPADO*, recibida en nuestras oficinas el día 2/7/2023, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Usuario solicita tarifa de predio desocupado, adjunta factura de acueducto con consumo promedio, solicita reliquidación de facturación de aseo.”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Dando cumplimiento a la Resolución CRA 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados.



Esta empresa prestadora del servicio público de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución CRA 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

“ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 45 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. **Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.**
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias **para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado**, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

Con el fin de responder a su solicitud, en cuanto a reliquidación de facturación del servicio de aseo, es preciso informar que únicamente es permitido reliquidar los últimos cinco periodos facturados a la fecha, tal como lo estipula la Ley 142 de 1994 en su artículo 150 donde se manifiesta que “Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”, es decir, que se realiza una reliquidación de los últimos cinco (5) meses a la fecha de la que fue realizada su solicitud.

Así las cosas, se realiza un ajuste por valor de \$211.107 pesos, luego de realizar la diferencia entre la tarifa para una unidad comercial pequeño productor ocupado y la tarifa para una unidad comercial pequeño productor desocupada de los últimos 5 meses, como se evidencia a continuación:

MES FACTURADO	VALOR FACTURADO UND COMERCIAL OCUPADA	VALOR FACTURADO UND COMERCIAL DESOCUPADA	AJUSTE
SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 65.092	\$ 23.415	\$ 41.677
OCTUBRE DE 2022	\$ 64.680	\$ 23.415	\$ 41.265
NOVIEMBRE DE 2022	\$ 64.666	\$ 23.420	\$ 41.246
DICIEMBRE DE 2022	\$ 65.797	\$ 23.452	\$ 42.345
ENERO DE 2023	\$ 71.474	\$ 26.900	\$ 44.574
TOTAL AJUSTE			\$ 211.107

A su vez, es importante informarle que la cuenta con código interno **1130812 – 100114049** presenta una deuda a la fecha por valor de \$3.397.554 pesos, de los cuales se descuenta el valor de la reliquidación que se muestra en la tabla anterior, por lo que queda un saldo pendiente por cancelar por valor de \$3.186.447 pesos. También es de resaltar que si el usuario cancela el saldo pendiente de contado se hace tanto el descuento por reliquidación (\$211.107) como el descuento por interés en mora (\$287.624); así las cosas, el valor total a cancelar es \$2.898.823, por tal motivo, solicitamos se acerque a nuestras oficinas con el fin de generar la factura correspondiente.

Cabe aclarar que, si el pago no se realiza de contado antes de la fecha de pago oportuno relacionada en la factura del servicio de aseo expedida, estos valores se revertirán y cargarán al valor de la deuda.

Así las cosas, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	1130812 - 100114049
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	ENERO, FEBRERO y MARZO de 2023
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	Factura mes de FEBRERO de 2023

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, Decide:

PRIMERO: APLICAR la tarifa por predio desocupado a la cuenta contrato **1130812 – 100114049** por los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: INFORMAR que la cuenta con código interno **1130812 – 100114049** presenta una deuda total por valor de \$3.397.554, sin embargo, al realizar pago de contado se aplicaran los respectivos descuentos mencionados con anterioridad, por lo cual el valor a cancelar correspondería a \$2.898.823.

TERCERO: INFORMAR que la actualización será realizada desde el período de facturación de **ENERO, FEBRERO Y MARZO de 2023** y se verá reflejado en la factura del mes de FEBRERO de 2023.

CUARTO: INFORMAR que pasados los tres (3) periodos (en **ABRIL de 2023**) debe acreditar nuevamente la desocupación del inmueble y presentarse nuevamente la petición respectiva, si es del caso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **FRANCISCO JAVIER MORENO**, quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación Carrera 10 # 21 -61 Local 101, registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia de esta; integra, autentica y gratuita de la misma.

SEXTO: RECURSOS, contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

SEPTIMO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la decisión CCA-CE-PQR-2023-178383.



Central Colombiana de Aseo
S.A. ESP

Finalmente, lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.centralcolombianadeaseo.com.co donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo pqr@centralcolombianadeaseo.com.co o presentarla a través de nuestras líneas de atención 318 373 1127.

Atentamente;

Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Elaboró: Alejandra Ortiz

Reviso: HMVG